

Anserma Caldas, diciembre 16 de 2021

Doctora

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

ASUNTO: Contestación de **PROCESO VERBAL SUMARIO DE CONTROVERSIA
SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Accionante: Inés Margarita Rendón Grajales

Vinculada: Luz Estela Navarro

SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ, mayor de edad domiciliada en Anserma Caldas identificada con la C. C. 24.393314 de Anserma Caldas, con tarjeta profesional N° 11534rt 3 del Consejo Superior de la Judicatura, y en mi calidad de apoderada de **LUZ ESTELA NAVARRO** me permito presentar la respectiva Contestación de demanda de **PROCESO VERBAL SUMARIO DE CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL**, respecto al bien ubicado en la Cra. 5 No. 16-23 Edificio Carreño, y con matrícula inmobiliaria 103-17460, por lo tanto me permito pronunciarme ante la misma.

PRETENSIONES

PRIMERO: Como primera medida y analizando lo enunciado en el reglamento de propiedad horizontal del Edificio Carreño contenido en la escritura pública N 683 del 25 de agosto de 1995 del predio ubicado en la CRA 5ª N 16-23 y lo que corresponde a mi representada es una área de 114,75 metros cuadrados y consta de una unidad habitacional y las escaleras de acceso a la unidad habitacional del nivel dos y cada acceso está determinado identificado con las placas correspondientes a la nomenclatura urbana. Por ello hago alusión al numeral séptimo del reglamento de propiedad horizontal, en el párrafo final de dicho artículo:” el aire vació sobre el patio del nivel uno, razón por la cual, el copropietario del nivel dos no podrá construir ni cubrir dicho espacio sin previo acuerdo con el copropietario del nivel uno.” Posteriormente la señora Inés Margarita Rendón mediante contrato de compraventa con fecha de 4 de marzo de 1996 adquiere una plancha o planchón y cuyas dimensiones son las siguientes: 3.50 mts de largo por 2,60 metros de ancho que está a continuación del corredor de la casa de la señora **RENDON GRAJALES** que hace parte del edificio Carreño. De este contrato de compraventa es de donde se desprenden una serie de dificultades entre los copropietarios y por tanto mi representada sí está dando cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDA: No es cierto puesto que ha sido un largo trasegar entre la inspección de policía de esta localidad, secretaría de planeación y mi representada también le tocó responder una

acción de tutela que se impetró en su contra la misma que se presentó por el derecho a la salud en conexidad con la vida y la dignidad humana la misma que fue tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal y fue respondida en debida forma dentro del término de ley, dicha tutela fue impugnada por mi representada ante el juez AQUO que le correspondió al Juzgado Promiscuo de Familia en donde revoca la sentencia en primera instancia con radicado 0036 proferida el 15 de julio de 2020 por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal es decir no se pudo continuar por parte de la accionante con las exigencias esgrimidas en la acción de tutela impetrada.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión toda vez que la misma sería lesiva en cuanto a los derechos que tiene dentro de la propiedad mi representada toda vez que la construcción que se inició dentro del edificio Carreño se encuentra en igual situación y de esto se trata este proceso donde se entrará a dirimir los inconvenientes que se presentan con estos copropietarios del predio en mención no considero viable tal medida.

CUARTA: Me opongo a la condena en costas exigida por la parte demandante.

HECHOS

PRIMERO: Tal hecho es cierto

SEGUNDO: Tal hecho es cierto pero no aparece incluido dentro del certificado de tradición del inmueble inscrito 10317460

TERCERO: Tal hecho no es cierto, dado que el planchón al que se refiere la parte demandante hace parte de una construcción de una habitación la cual hace parte el primer nivel de la propiedad horizontal y la plancha da con el límite de la planta superior, pero no hace parte de esta, al punto que la parte del segundo piso que da a la plancha se encontraba cerrada y de manera arbitraria los propietarios del segundo piso procedieron a abrir esa pared sin ningún tipo de autorización.

CUARTO: Tal hecho es cierto el mismo se desprende de los anexos aportados en la demanda.

QUINTO: Tal hecho ha sido planteado dentro de la acción de tutela la que en segunda instancia su fallo fue revocado por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, y de dicha situación médica la enuncia la historia clínica aportada por la parte demandante.

SEXTO: Tal hecho debe ser probado y se desprende del acápite anterior.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto toda vez el planchón siempre estuvo destapado y el plástico lo que hacía era cubrir su propia pared, que dicho plástico fue quitado y se abrió una brecha para realizar una construcción, tema que nos trae a esta litis.

OCTAVO: Tal situación es cierta puesto que existe la resolución N 067 de agosto 26 de 2020 y la misma revoca la Resolución N 065 del 19 de agosto de 2020 por medio de la cual se otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación.

NOVENO: No es cierto tal enunciado toda vez que se dio inicio a los trabajos por parte de la hoy demandante **INES MARGARITA RENDON** en ausencia de mi representada quien por esos días no se encontraba en su residencia por ocasión de la pandemia.

DECIMO: A mi representada no se le planteo el estado de salud de don **HECTOR SALAZAR** este hecho se dio a conocer cuando mi representada fue objeto de la acción de tutela que ya ha sido plasmada en esta contestación.

DECIMO PRIMERO: Tal enunciado es parcialmente cierto toda vez que la señora **LUZ ESTELA NAVARRO** no fue notificada en debida forma por tal razón no acudió a la inspección de policía de esta localidad.

DECIMO SEGUNDO: Con respecto a los cuidados requeridos por el esposo de la señora **INES MARGARITA RENDON** como bien dice el fallo de tutela en segunda instancia, en uno de sus apartes dice: “el grave e inminente detrimento del derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes e impostergables, como lo dispone la corte constitucional, que exija la aplicación inmediata de cautelas para neutralizarlo, no fue traído a este trámite. La afectación irremediable de los derechos a la salud y a la vida digna, tal como lo define el juez de primer conocimiento, no fue demostrada. No se aportó elemento alguno que soportara que la amenaza o daños causados a la salud de la accionante, fueron generados por la señora **LUZ ESTELA NAVARRO**,” mi representada, no siendo ajena a la situación de salud del señor **HECTOR SALAZAR**, no causo ningún tipo de perjuicio frente al mismo.

DECIMO TERCERO: Con respecto a lo enunciado con respecto a la situación de aislamiento que está padeciendo el esposo de la señora **INES MARGARITA RENDON**, con el debido respeto debido a la falta de comunicación y a un trato respetuoso, cordial con mi representada infortunadamente por falta de comunicación y un acercamiento entre las partes se llegó a estas instancias judiciales.

DECIMO CUARTO: Con referencia a este hecho no es posible afirmar con certeza si es cierto o no, ya que dentro del reglamento de propiedad horizontal no se encuentra especificado el planchón que nos ocupa el cual es objeto de la litis.

DECIMO QUINTA: Con referencia a la acción de tutela que ya se ha plasmado en este escrito, ya que como ya se manifestó el fallo proferido por el Juzgado de familia de esta localidad revoco en su totalidad el fallo de primera instancia del Juzgado Segundo Municipal de esta localidad.

DECIMO SEXTO: Se hace alusión al fallo de primera instancia el cual fue favorable a los derechos impetrados por la hoy demandante **INES MARGARITA RENDON** y como manifestó en el acápite anterior fue revocada en su totalidad por parte del Juzgado Promiscuo de Familia por tanto no se pudo acceder al cumplimiento del fallo de primera instancia del Juzgado Segundo Municipal de esta localidad.

DECIMO SEPTIMO: Con respecto a lo enunciado, se realizó un documento donde firma mi representada pero ella hace alusión: “al cerramiento de una ventana de la parte correspondiente a la accionante conforme los parámetros indicados en la sentencia de tutela en la que se obliga a prestar dicho consentimiento.”

“se deja claro por la suscrita que, pese a la obligación impuesta por el juez constitucional, **NO RECONOZCO** propiedad alguna por los accionantes sobre el planchón que corresponde a la parte superior de una de mis habitaciones y que corresponde a la parte baja”. Esta es la manifestación de la señora **LUZ ESTELA NAVARRO**.

DECIMO OCTAVO: Pues bien dicha licencia se otorgó por parte de la secretaria de planeación y corresponde a la resolución N 067 del 26 de agosto de 2020, pero como se manifestó en el acápite anterior no se autorizó la construcción en el planchón solo el cerramiento de una ventana, y se impugno el fallo en primera instancia.

DECIMO NOVENO: No es cierto, los trabajos los iniciaron en ausencia de doña **ESTELA NAVARRO** y colocaron un techo sin autorización y ya se acudió a planeación ordenaron parar la obra y finalmente la terminaron la obra en el planchón objeto de la demanda.

VIGESIMO: Tal hecho es completamente cierto.

VIGESIMO PRIMERO: Como se afirma en este punto ya habían efectuado casi que la totalidad de la obra en contravía a lo resuelto por el fallo de segunda instancia pasando por alto a un juez de la República.

VIGESIMO SEGUNDO: Tal hecho es cierto.

VIGESIMO TERCERO: Un policía se acercó con unas cartas que fueron enviadas a la inspección de policía de Anserma, a la secretaria de Planeación para dar cumplimiento a la acción de tutela en segunda instancia y don **HECTOR SALAZAR** fue quien atendió al policía; solo se llevó una carta con el fin de que se diera cumplimiento al fallo del Juzgado Promiscuo de Familia.

VIGESIMO CUARTO: La conciliación se realizó el 25 de junio de 2020 en la misma acudió **SANDRA MILENA SALAZAR RENDON** y mi representada. Esta solicitud resultó fallida; mi representada sí asistió a la conciliación, pero esta no aparece dentro de los anexos de la presente demanda.

VIGESIMO QUINTO: Este hecho no es cierto puesto que la obra como se dice anteriormente se empezó sin permiso de la secretaria de Planeación, posteriormente se tramitó la licencia y posteriormente fue revocada la misma por el fallo de segunda instancia realizado por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad. Con referencia a la conciliación del día 20 de diciembre de 2020, no se encuentra dentro de los anexos.

MEDIDA CAUTELAR

Me opongo a dicha solicitud puesto que la misma está acatando la acción de tutela en segunda instancia proferida por el Juzgado Promiscuo de familia de Anserma Caldas donde revoca el fallo de primera instancia en su totalidad y por el contrario requerimos que se dé cumplimiento al fallo de tutela en su totalidad.

SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ
Abogada Titulada, Universidad De Manizales
Especialista en Derecho Constitucional y
Administración Pública Contemporánea

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Conciliación del 25 de junio de 2020
- Poder a mi favor

TESTIMONIALES

GUILLERMO LÓPEZ ALZÁTE C.C. 4.343.771 Dirección. Cra 3 #21-11 Barrio San José, Anserma Caldas. Tel:3137696427. Correo: guilopza@gmail.com

LEIDY JOHANA TAPASCO SORA C.C. 1.054.918.465. Cra 2 #15-47. Barrio El Socorro, Anserma Caldas Tel: 3203677151. No cuenta con correo electrónico.

JULIAN ANDRES RUDAS NAVARRO C.C. 1.054.922.667. Dirección: Cra 2 #15-42. Anserma Caldas. Tel: 3137726649. No tiene correo electrónico.

ERICA LORENA ALVAREZ NAVARRO C.C. 1.054.918.108 Dirección: Cra 3#21-11 barrio San Jose Tel: 3128368455. Correo: lore13alvarez@gmail.com

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Como abogada en la carrera 5 No. 9-33 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho.
Teléfono 3206790715

La demandante en la Cra 5 No. 16-23 Anserma Caldas Tel: 3127303755.
Correo:samysalazar2688@gmial.com

La demandada Cra 5 16-25. Tel: 3128368455. Correo: lore13alvarez@gmail.com

Cordial y atento saludo



SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ
C.C. 24.393.314 de Anserma Caldas
T. P. No. 115343 C. S. de la J.



Santa Ana de los Caballeros

MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.801.139-1

PAGINA: 1
CÓDIGO:
Versión: 02
Fecha: Abril 23 de 2017

PROCESO: AUDIENCIAS

Dependencia: INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA

Proceso 2020 - 303
Querellante: INES MARGARITA RENDON
Querellado: LUZ ESTELA NAVARRO
Proceso: VERBAL ABREVIADO
Junio 25 de 2020.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO

- 1° SALUDO,
- 2° INSTALACIÓN AUDIENCIA

En Anserma Caldas, Hoy 25 de junio de 2020, Siendo Las 10:00 am. La Inspección de Policía Se Constituye en audiencia pública obligatoria de conciliación, argumentos, pruebas, y decisión de conformidad con el art 223 de la ley 1801 de 2016, esto es el CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. Es competente es despacho para conocer el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 ibídem, ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA.

Se advierte que la no comparecencia del querellado se da por cierto todos los hechos y se procederá a resolver de fondo y art 223 parágrafo 1 Sentencia C 349/2017

- 3° SE DECLARA ABIERTO EL ACTO AL QUE ASISTEN LAS SIGUIENTES PARTES.

Se solicita que se identifiquen empezando por los querellantes: con nombre completo, identificación, dirección para efectos notificación, teléfono;

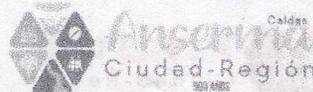
Querellante: INES MARGARITA RENDON
Querellado: LUZ ESTELA NAVARRO

- 4° DA UN RELATO DE LOS HECHOS:

QUERELLANTE: tenemos un planchón destapado y necesitamos hacer cerramiento para tratar de mejorar la salud de mi padre, ya que es oxigeno dependiente, tenemos también el documento que certifica que el planchón es de nuestra propiedad y contamos además con el concepto profesional del ingeniero civil JAIME ALBERTO AGUDEL GIL . es importante mencionar que el planchón estaba tapado con plásticos.

Elaboró: Gloria Nancy López	Fecha 2020	Revisó: Mónica Rendón	Fecha 2020	Aprobó: Mónica Rendón	Fecha abril 2020
-----------------------------	------------	-----------------------	------------	-----------------------	------------------

Centro Administrativo Municipal Plaza Jorge Robledo
Teléfono: 0*6 8536992 Fax 0*6 8534975- Código Postal 177080





MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
 NIT. 890.801.139-1

PAGINA: 2
 CÓDIGO:
 Versión: 02
 Fecha: Abril 23 de 2017

PROCESO: AUDIENCIAS

Dependencia: **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA**

QUERELLADO: los vecinos que quieren construir hacen mucho ruido y yo fui a planeación y me dijeron que si yo no daba el permiso ellos no podían construir. Ellos tenían eso cerrado y de un momento a otro eso lo quitaron y por eso empezaron a construir.

5° CONCILIACIÓN Se explica la figura, se invita a las partes a conciliar.

La Inspectora de Policía, se constituye en Audiencia Pública, a su vez que ilustra a los comparecientes en el sentido de que la audiencia es un medio jurídico en la solución de conflictos, para este caso de carácter Civil, que tiene normatividad que la reglamenta y que es en beneficio para las partes, advirtiéndoles que lo acordado es de obligatorio cumplimiento y de lo contrario quedarán en la facultad de acudir ante la justicia ordinaria a para hacer valer sus derechos:

A continuación, se les concede la palabra:

QUERELLANTE: que nos permita hacer el cerramiento.

QUERELLADO: no estoy de acuerdo, porque me ellos hacen mucho ruido y a las 6 de la mañana es corriendo materos y no deja dormir, ellos tenían eso tapado y ahora la destaparon todo.

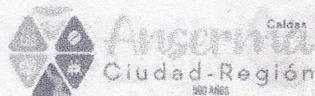
Se declara fallida esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta ; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional.

Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues,

Elaboró: Glorina Nancy López	Fecha 2020	Revisó: Mónica Rendón	Fecha 2020	Aprobó: Mónica Rendón	Fecha abril 2020
------------------------------	------------	-----------------------	------------	-----------------------	------------------





Santa Ana de los Caballeros

MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.801.139-1

PAGINA: 3
CÓDIGO:
Versión: 02
Fecha: Abril 23 de 2017

PROCESO: AUDIENCIAS

Dependencia:

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE
POLICÍA**

individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo el aceptar limitaciones a aquellos.

La necesidad de mantener el Estado de derecho en un clima de convivencia y armonía social, es lo que justifica que el ejercicio de las libertades de cada persona, o de un grupo de ellas, se encuentre limitado por parámetros normativos reguladores del comportamiento ciudadano. La Constitución Política de 1991, además de garantizar la efectividad de los principios y derechos individuales, también garantiza la efectividad de los deberes ciudadanos y reconoce en el servicio a la comunidad y en la promoción de la prosperidad general, valores esenciales del Estado.

Teniendo en cuenta que las partes no llegaron a un acuerdo voluntario sobre el permiso de cerrar la terraza, este despacho resuelve:

PRIMERO: se declara fallida la conciliación en entre las partes sobre el permiso de cerramiento de terraza de propiedad horizontal, bien inmueble ubicado en la cra 5 N° 16-23 por ello quedan en libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

MÓNICA MARÍA RENDÓN VÉLEZ
Inspectora Municipal de Policía

GLORIA NANCY LOPEZ
Secretaria

FIRMAS:

Sandra Milena Salazar
CC 1.054.919.004

Luz Stella Novano
CC 24390391

Elaboró: Gloria Nancy López	Fecha 2020	Revisó: Mónica Rendón	Fecha 2020	Aprobó: Mónica Rendón	Fecha abril 2020
-----------------------------	------------	-----------------------	------------	-----------------------	------------------

Centro Administrativo Municipal Plaza Jorge Robledo
Teléfono: 0*6 8536992 Fax 0*6 8534975- Código Postal 177080



SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ
Abogada Titulada, Universidad De Manizales
Especialista en Derecho constitucional y
Administración Pública Contemporánea



SEÑORES:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)

Anserma Caldas

Asunto: **PODER ESPECIAL**

LUZ ESTELA NAVARRO EUSE, mayor de edad y domiciliada en Anserma Caldas e identificado con la C. C. No. **24.390.391** de Anserma Caldas, por medio de este escrito me permito otorgar **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ** identificada con la C.C. 24.393.314 de Anserma Caldas, y Tarjeta profesional 115343 C.S de la J para que en su calidad de apoderada y en mi nombre y representación conteste la demanda de **PROCESO VERBAL SUMARIO de CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE UBICADO** En la CRA 5ª N 16-23 Edificio Carreño matrícula inmobiliaria N 10317460

Mí apoderada queda facultada para desistir, sustituir, recibir, reasumir, al presente mandato, presentar pruebas, interponer recursos, tachar documentos y testigos y las demás facultades del artículo 70 del C.P.C.

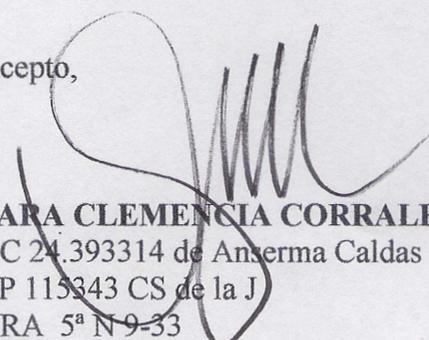
Ruego le sea reconocida Personería para actuar.

Del señor Juez, con respeto,

Luiz Estela Navarro

LUZ ESTELA NAVARRO EUSE
C.C. **24.390.391** de Anserma Caldas
24390391

Acepto,


SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ
CC 24.393314 de Anserma Caldas
TP 115343 CS de la J
CRA 5ª N 9-33
Anserma Caldas



**NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE ANSERMA
PRESENTACIÓN PERSONAL**

Presentado personalmente ante el suscrito(a) NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ANSERMA CALDAS por:
LUZ ESTELA NAVARRO EUSE

Identificado(a) con CC 24390391, de ANSERMA.



Quien reconoció como suya la firma y huella puestas en este documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Anserma, 07 de diciembre de 2021



07/12/2021 11:19 AM



x Luz Estela Navarro Euse

Compañerista

[Handwritten Signature]
OLGA LUCIA ARTEAGA CARDONA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO (E)



SEÑORES:
JUZGADO PROMISCUO
Anserma Caldas

Asunto: PODER ESPECIAL
LUZ ESTELA NAVARRO EUSE
Identificado con la C.C. 24390391
permiso otorgar PODER ESPECIAL
CLEMENTIA CORRAL
Caldas, y Tarjeta profesional
mi nombre y representación
de CONTROVERSIAS SI
INMUEBLES TRIBUNADO
N. 10317460

Mi apoderada queda facultada para
prescribir peticiones, en virtud
del artículo 70 del C.C.
[Firma de Luz Estela Navarro Euse]

Del señor: Luz, con respeto.

LUZ ESTELA NAVARRO EUSE
C.C. 24390391 de Anserma Caldas
24390391

Acepto

SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ
CC 24390391 de Anserma Caldas
TR. 11543 CS. 45143
CRA 24390391
Anserma Caldas

Contestación Proceso Verbal Sumario

Sara Clemencia Corrales Ramirez <sclemenciacorrales8@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 16:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

En mi calidad de apoderada de la señora Luz Estela Navarro, quien es la demandada en este proceso que nos ocupa, me permito adjuntar contestación de demanda y anexos.

Cordialmente,

Sara Clemencia Corrales Ramírez

Tel: 3206790715